



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2025, ACTA 22, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 417-2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto:** Rendir homenaje a una de las heroínas de nuestra independencia Anselma Leyton, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en la independencia de nuestro país. Enaltecer y conmemorar su memoria, valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio, para lo cual se adelantarán acciones que exalten su legado

Artículo 2°. **Galardón Anselma Leyton.** Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las actividades necesarias con el fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer colombiana de la época de la independencia, instituyendo el “Galardón Anselma Leyton” el cual será entregado de forma anual a una mujer que, con su sacrificio, valentía y servicio, haya contribuido al desarrollo social, económico, político, rural, cultural, promoviendo mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3°. **Conmemoración Anselma Leyton.** El “Galardón Anselma Leyton” será entregado el 17 de enero de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína Anselma Leyton quien fue asesinada en el municipio de Lérída - departamento del Tolima.

Artículo 4°. **Monumento Anselma Leyton.** Autorícese al Gobierno Nacional, para que conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo eleve un monumento en el municipio de Lérída, Tolima, lugar de origen y fallecimiento de Anselma Leyton, que conmemore a la heroína por su valentía, entrega, honor, servicio y sacrificio al proceso de independencia de la República de Colombia.

Artículo 5°. **Exaltar a la mujer rural y campesina.** Autorícese al Gobierno Nacional y las entidades territoriales para que promuevan acciones que permitan enaltecer y reconocer la importancia de la mujer campesina y rural del país, para lograr visibilizar su vida y obra como constructora del tejido social del territorio nacional.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.

En sesión del día 19 de marzo de 2025, fue aprobado en primer debate proyecto de ley No. 417-2024 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN ANSELMA LEYTON; ENALTECIENDO SU VALENTÍA, ENTREGA, HONOR, SERVICIO Y SACRIFICIO, QUE CONTRIBUYERON EN EL PROCESO INDEPENDENTISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (LEY DE HONORES A ANSELMA LEYTON)”, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de marzo de 2025, Acta 21, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario